

## ANEXO DE CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS JURIDICOS

En Santiago, 22 de enero de 2018, comparece: **GOLDSMITH Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N°76.212.222-7, sociedad del giro asesorías legales, representada por don MARCELO GOLDSMITH ESPINOZA, abogado, cédula identidad N° [redacted] ambos con domicilio en Ismael Valdés Vergara N°514 Oficina D-4, Santiago, en adelante ABOGADOS CONSULTORES CHILE; y **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, RUT [redacted] ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Region Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN" o indistintamente "EL CLIENTE", se ha convenido el siguiente anexo de contrato de prestación de servicios jurídicos:

PRIMERO: Con fecha 23 de marzo de 2018 las partes suscribieron contrato de prestación de servicios jurídicos de ASESORÍA Y GESTIÓN FUNDACIONAL, en los diversos aspectos legales que presente el CLIENTE.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios individualizado en la cláusula precedente, en el sentido que el CLIENTE, a partir del mes de **febrero de 2019**, se obliga a pagar por los servicios referidos la suma MENSUAL LIQUIDA de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, pagaderos en la forma anticipada los días 5 de cada mes, a partir del mes de febrero de 2019. El pago se podrá hacer mediante transferencia a la cuenta corriente titular GOLDSMITH Y CIA LTDA. Se deja expresa constancia que los honorarios correspondientes a marzo del presente año, serán liquidados y pagados en forma proporcional a los días transcurridos entre la suscripción del presente instrumento y el término del mes respectivo. Los honorarios se pagarán contra presentación de la correspondiente factura por parte de ABOGADOS CONSULTORES CHILE, la cual atendida la naturaleza de los servicios, será una factura exenta. A solicitud del CLIENTE se acuerda que en la descripción de las facturas electrónicas emitidas por ABOGADOS CONSULTORES CHILE se indicará la glosa que la Fundación informe oportunamente.

TERCERO: Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

CUARTO: En todo lo no modificado quedan plenamente vigentes las estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios individualizado en la cláusula primera del presente anexo.

QUINTO: La personería de doña MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRUCHER para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago. La personería de don MARCELO GOLDSMITH ESPINOZA para actuar en representación de GOLDSMITH Y CIA. LIMITADA consta de escritura pública de fecha 10 de agosto de 2011, otorgada ante el Notario Público don Eduardo Javier Diez Morello.

Firman las partes en señal de aceptación, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.



*Alejandra Kantor*

ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER  
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

*Marcelo Goldsmith*

MARCELO GOLDSMITH ESPINOZA  
EN REP. GOLDSMITH Y COMPAÑÍA LIMITADA